

Bogotá D.C, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Ref: 11001400305220200075700

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en primera instancia, a favor de **FULLEQUIPOS Y DOTACIONES S.A.S.** contra **EDIFICADORA URBE S.A.S., CONSTRUCTORA CONACERO S.A.S., AMR CONSTRUCCIONES S.A.S. y CONSTRUCTORA AMCO LTDA.** (Quienes conforman el **CONSORCIO DE SEGURIDAD URBANA DISTRITO CAPITAL OBRA MEBOG**), por las siguientes sumas:

1.-) \$78'924.020,00 por concepto de capital contenido en las facturas de venta que se relacionan a continuación:

No. FACTURA	FECHA VENCIMIENTO	VALOR	No. FACTURA	FECHA VENCIMIENTO	VALOR
4396	15/03/2020	\$ 800.000,00	4446	31/05/2020	\$ 2'005.150,00
4397	17/03/2020	\$ 3'841.680,00	4447	31/05/2020	\$ 2'356.200,00
4398	17/03/2020	\$ 14'601.300,00	4448	31/05/2020	\$ 399.840,00
4401	25/03/2020	\$ 1'915.900,00	4449	31/05/2020	\$ 6'872.250,00
4404	25/03/2020	\$ 2'136.050,00	4450	31/05/2020	\$ 1'040.790,00
4421	31/03/2020	\$ 9'646.680,00	4459	15/06/2020	\$ 471.240,00
4422	31/03/2020	\$ 1'007.280,00	4461	20/06/2020	\$ 2'516.850,00
4423	31/03/2020	\$ 1'701.700,00	4463	27/06/2020	\$ 3'105.900,00
4440	16/04/2020	\$ 10'763.550,00	4475	30/06/2020	\$ 2'165.800,00
4441	16/04/2020	\$ 3'138.030,00	4477	30/06/2020	\$ 3'703.280,00
4442	16/04/2020	\$ 504.100,00	4485	30/06/2020	\$ 856.800,00
4443	16/04/2020	\$ 3'373.650,00			

2.-) Los intereses de mora sobre cada uno de los capitales ordenados en el anterior, desde el día siguiente al vencimiento de cada factura, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

Con todo, se advierte, que una vez notificado el extremo pasivo, se podrá solicitar la exhibición de los títulos base de ejecución.

RECONOCESE al abogado SIMÓN ENRIQUE HERNÁNDEZ OSPINA, como endosatario en procuración de la entidad demandante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

NOTIFIQUESE (1 de 4),

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c068d5a4421c280f45b8c1865ad327b46ce0e912ffe563904ed076ffd40765b

Documento generado en 10/12/2020 08:47:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>